



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 62, FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

PUNTO DE ACUERDO No. 66-175

ARTÍCULO ÚNICO. La Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a su esfera competencial, presenta ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona el CAPÍTULO XI, Reclutamiento forzado, al TÍTULO OCTAVO y los artículos 209 Sextus y 209 Septimus al Código Penal Federal, en los términos siguientes:

*La suscrita Diputada Mercedes del Carmen Guillén Vicente, Diputada representante del Partido Revolucionario Institucional de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 58 fracción XV y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 párrafo 1 inciso e), y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este cuerpo colegiado para promover **Iniciativa con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual el Congreso del Estado de Tamaulipas acuerda presentar ante el H. Congreso de la Unión iniciativa mediante la cual se incluya en el Código Penal Federal el delito de Reclutamiento forzado de menores de edad.***

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Desde el año 2011 el Comité de los Derechos del Niño de la ONU, emitió una recomendación para nuestro país a in de que se tipifique en el Código Penal el delito de reclutamiento forzado.

Y aun cuando el artículo 201 de ese ordenamiento contempla el delito de corrupción de menores, no alcanza a atender la gravedad del reclutamiento forzado, como un medio por el cual a base de engaños e inclusive de leva se le priva de la libertad a una persona menor de dieciocho años y se le obliga a formar parte de una organización criminal, a cambio de su vida.

Innecesario hacer referencia a todos los eventos que en los últimos tiempos hemos visto en algunas partes del país, donde vía redes sociales como Facebook, TikTok u otras ofrecen trabajo que no es más que un engaño para que ingresen primero a un campo de entrenamiento del crimen organizado y después no tengan otra opción que matar o morir.

Por un lado los menores que se encuentran en situación de riesgo, donde no tienen oportunidades y son presa fácil de las bandas delictivas, así como migrantes o jóvenes en situación de calle.

La iniciativa en comento, que coincide con las de legisladores de todas las fuerzas políticas y se encuentran en estudio en comisiones, la 66 Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, solicita respetuosamente tener como base la definición que se expresa en la recomendación de la ONU como "la vinculación permanente o transitoria de personas menores de dieciocho años de edad a grupos armados organizados al margen de la ley y/o grupos delictivos organizados que se lleva a cabo por la fuerza, por el engaño o debido a condiciones personales o del contexto que la favorecen."



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por todas estas consideraciones se propone adicionar el CAPÍTULO XI, Reclutamiento forzado, al TÍTULO OCTAVO y los artículos 209 Sextus y 209 Septimus al Código Penal Federal.

Y en virtud de lo anterior, los invito a todos los presentes a que hagan suya esta iniciativa para emitir un Punto de Acuerdo para que como Congreso promovamos esta Iniciativa ante el Congreso de la Unión, sometiendo a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS ACUERDA PRESENTAR AL H. CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE ADICIONAR EL CAPÍTULO XI, RECLUTAMIENTO FORZADO, AL TÍTULO OCTAVO Y LOS ARTÍCULOS 209 SEXTUS Y 209 SEPTIMUS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- *Se propone adicionar el CAPÍTULO XI, Reclutamiento forzado, al TÍTULO OCTAVO y los artículos 209 Sextus y 209 Septimus al Código Penal Federal, para quedar como sigue:*

TÍTULO OCTAVO

Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad

CAPÍTULO XI

Reclutamiento forzado

Artículo 209 Sextus.- *Comete el delito de reclutamiento forzado quien, por medio del engaño, la extorsión, el maltrato, chantaje, intimidación, violencia psicológica o*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

física, reclute, introduzca, coaccione u obligue a una persona a colaborar con organizaciones delictivas, terroristas o grupos del crimen organizado.

Se impondrá una pena de 15 y hasta 30 años de prisión a quien cometa el delito de reclutamiento forzado.

Cuando la víctima sea menor de 18 años las penas previstas se incrementarán al doble.

Artículo 209 Septimus.- *Se impondrá pena de veinte a sesenta años de prisión a quien participe, administre, financie, dirija, comande, colabore o facilite la operación de sitios para el reclutamiento o entrenamiento de personas para colaborar de manera voluntaria o forzada en organizaciones criminales, terroristas o del crimen organizado.*

Se impondrá una pena de 15 y hasta 30 años de prisión a quien cometa este delito.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- *Remítase el presente Punto de Acuerdo con los antecedentes legislativos correspondientes a la Cámara de Diputados y al Senado de la República, del Congreso de la Unión, para su atención conducente.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 02 de septiembre del año 2025**

DIPUTACIÓN PERMANENTE

DIPUTADO PRESIDENTE


FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ

DIPUTADO SECRETARIO


ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO

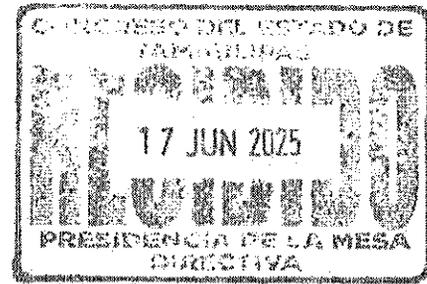
DIPUTADA SECRETARIA


MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA

HOJA DE FIRMAS DEL PUNTO DE ACUERDO No. 66-175, MEDIANTE EL CUAL LA LEGISLATURA 66 CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, CON PLENO RESPETO A SU ESFERA COMPETENCIAL, PRESENTA ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL CAPÍTULO XI, RECLUTAMIENTO FORZADO, AL TÍTULO OCTAVO Y LOS ARTÍCULOS 209 SEXTUS Y 209 SEPTIMUS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita Diputada **Mercedes del Carmen Guillén Vicente**, Diputada representante del Partido Revolucionario Institucional de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 58 fracción XV y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 párrafo 1 inciso e), y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este cuerpo colegiado para promover **Iniciativa con proyecto de Punto de Acuerdo** mediante el cual el Congreso del Estado de Tamaulipas acuerda presentar ante el H. Congreso de la Unión iniciativa mediante la cual se incluya en el Código Penal Federal el delito de Reclutamiento forzado de menores de edad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el año 2011 el Comité de los Derechos del Niño de la ONU, emitió una recomendación para nuestro país a fin de que se tipifique en el Código Penal el delito de reclutamiento forzado.

Y aun cuando el artículo 201 de ese ordenamiento contempla el delito de corrupción de menores, no alcanza a atender la gravedad del reclutamiento forzado, como un medio por el cual a base de engaños e inclusive de leva se le priva de la libertad a una persona menor de dieciocho años y se le obliga a formar parte de una organización criminal, a cambio de su vida.

Innecesario hacer referencia a todos los eventos que en los últimos tiempos hemos visto en algunas partes del país, donde vía redes sociales como Facebook, TikTok u otras ofrecen trabajo que no es más que un engaño para que ingresen primero a un campo de entrenamiento del crimen organizado y después no tengan otra opción que matar o morir.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por un lado los menores que se encuentran en situación de riesgo, donde no tienen oportunidades y son presa fácil de las bandas delictivas, así como migrantes o jóvenes en situación de calle.

La iniciativa en comento, que coincide con las de legisladores de todas las fuerzas políticas y se encuentran en estudio en comisiones, la 66 Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, solicita respetuosamente tener como base la definición que se expresa en la recomendación de la ONU como "la vinculación permanente o transitoria de personas menores de dieciocho años de edad a grupos armados organizados al margen de la ley y/o grupos delictivos organizados que se lleva a cabo por la fuerza, por el engaño o debido a condiciones personales o del contexto que la favorecen."

Por todas estas consideraciones se propone adicionar el CAPÍTULO XI, Reclutamiento forzado, al TÍTULO OCTAVO y los artículos 209 Sextus y 209 Septimus al Código Penal Federal.

Y en virtud de lo anterior, los invito a todos los presentes a que hagan suya esta iniciativa para emitir un Punto de Acuerdo para que como Congreso promovamos esta Iniciativa ante el Congreso de la Unión, sometiendo a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS ACUERDA PRESENTAR AL H. CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE ADICIONAR EL CAPÍTULO XI, RECLUTAMIENTO FORZADO, AL TÍTULO OCTAVO Y LOS ARTÍCULOS 209 SEXTUS Y 209 SEPTIMUS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se propone adicionar el CAPÍTULO XI, Reclutamiento forzado, al TÍTULO OCTAVO y los artículos 209 Sextus y 209 Septimus al Código Penal Federal, para quedar como sigue:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

TÍTULO OCTAVO

Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad

CAPÍTULO XI

Reclutamiento forzado

Artículo 209 Sextus.- Comete el delito de reclutamiento forzado quien, por medio del engaño, la extorsión, el maltrato, chantaje, intimidación, violencia psicológica o física, reclute, introduzca, coaccione u obligue a una persona a colaborar con organizaciones delictivas, terroristas o grupos del crimen organizado.

Se impondrá una pena de 15 y hasta 30 años de prisión a quien cometa el delito de reclutamiento forzado.

Cuando la víctima sea menor de 18 años las penas previstas se incrementarán al doble.

Artículo 209 Septimus.- Se impondrá pena de veinte a sesenta años de prisión a quien participe, administre, financie, dirija, comande, colabore o facilite la operación de sitios para el reclutamiento o entrenamiento de personas para colaborar de manera voluntaria o forzada en organizaciones criminales, terroristas o del crimen organizado.

Se impondrá una pena de 15 y hasta 30 años de prisión a quien cometa este delito.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- Remítase el presente Punto de Acuerdo con los antecedentes legislativos correspondientes a la Cámara de Diputados y al Senado de la República, del Congreso de la Unión, para su atención conducente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'M' followed by a vertical line extending downwards.

**DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual el Congreso del Estado de Tamaulipas, acuerda presentar ante el H. Congreso de la Unión iniciativa mediante la cual se incluya en el Código Penal Federal el delito de Reclutamiento forzado de menores de edad**, promovida por la Diputada Mercedes del Carmen Guillén Vicente, representante de la representación partidista del Partido Revolucionario Institucional, de esta Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la Comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente, o en su caso a la Diputación Permanente.

II. En el apartado "**Competencia**", se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. En el apartado "**Objeto de la acción legislativa**", se expone el objeto y alcance de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado "**Contenido de la Iniciativa**", y con la finalidad de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado "**Consideraciones de la Diputación Permanente**", los integrantes de esta Diputación Permanente expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado "**Conclusión**", se propone el resolutivo que esta Diputación Permanente somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

DICTAMEN

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos pendientes de dictaminar al concluir el periodo ordinario próximo pasado, los cuales por disposición legal han sido turnados a esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y Dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción LXI de la Constitución Política local, en el cual se refiere que este Poder Legislativo del Estado



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

tiene la potestad de ejercer las facultades que le señalan, tanto la Constitución General de la República, como la ley fundamental de Tamaulipas y las leyes que emanen de ambas, tomando en consideración que el asunto en análisis, por su naturaleza, constituye una acción legislativa en torno a la cual el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva, ya que la misma tiene sustento en la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por tratarse de una Iniciativa que contiene un proyecto de Punto de Acuerdo, en términos del artículo 93, numeral 3, inciso c) del citado ordenamiento.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente iniciativa tiene como objeto, presentar ante el H. Congreso de la Unión iniciativa mediante la cual se incluya en el Código Penal Federal el delito de Reclutamiento forzado de menores de edad.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de los accionantes:

"Desde el año 2011 el Comité de los Derechos del Niño de la ONU, emitió una recomendación para nuestro país a fin de que se tipifique en el Código Penal el delito de reclutamiento forzado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Y aun cuando el artículo 201 de ese ordenamiento contempla el delito de corrupción de menores, no alcanza a atender la gravedad del reclutamiento forzado, como un medio por el cual a base de engaños e inclusive de leva se le priva de la libertad a una persona menor de dieciocho años y se le obliga a formar parte de una organización criminal, a cambio de su vida.

Innecesario hacer referencia a todos los eventos que en los últimos tiempos hemos visto en algunas partes del país, donde vía redes sociales como Facebook, TikTok u otras ofrecen trabajo que no es más que un engaño para que ingresen primero a un campo de entrenamiento del crimen organizado y después no tengan otra opción que matar o morir.

Por un lado los menores que se encuentran en situación de riesgo, donde no tienen oportunidades y son presa fácil de las bandas delictivas, así como migrantes o jóvenes en situación de calle.

La iniciativa en comento, que coincide con las de legisladores de todas las fuerzas políticas y se encuentran en estudio en comisiones, la 66 Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, solicita respetuosamente tener como base la definición que se expresa en la recomendación de la ONU como "la vinculación permanente o transitoria de personas menores de dieciocho años de edad a grupos armados organizados al margen de la ley y/o grupos delictivos organizados que se lleva a cabo por la fuerza, por el engaño o debido a condiciones personales o del contexto que la favorecen."

Por todas estas consideraciones se propone adicionar el CAPÍTULO XI, Reclutamiento forzado, al TÍTULO OCTAVO y los artículos 209 Sextus y 209 Septimus al Código Penal Federal".



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Del análisis realizado a la iniciativa turnada a este Órgano Dictaminador, quienes integramos esta Diputación Permanente, destacamos lo siguiente:

Resulta preciso mencionar que, la presente acción legislativa tiene por objeto presentar ante el H. Congreso de la Unión iniciativa mediante la cual se incluya en el Código Penal Federal el delito de Reclutamiento forzado de menores de edad.

En primer término, es de resaltar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece: *"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece."*

Asimismo, refiere que todas las autoridades en el ámbito de su competencia tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Los integrantes de esta Diputación Permanente, sostenemos que la desaparición forzada se ha convertido en un problema mundial, el cual no afecta únicamente a una región concreta del mundo, sino que es un problema generalizado, cuyas repercusiones requieren atención urgente. Las desapariciones forzadas, que



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

fueron principalmente el producto de las dictaduras militares, pueden perpetrarse el día de hoy en situaciones complejas generadoras de un conflicto interno, como método de represión política de los oponentes o en democracias por funcionarios públicos y por particulares.

Igualmente, las desapariciones forzadas afectan los valores más profundos de nuestra sociedad; suprimen los derechos humanos y las libertades fundamentales; además, su práctica representa un crimen de lesa humanidad, tal como lo define el derecho Internacional aplicable y entraña las consecuencias previstas en el mismo.

La desaparición forzada constituye una violación múltiple, grave y permanente de derechos esenciales de la persona humana de carácter inderogable. Tal como los derechos a la libertad, la integridad personal, la vida y la personalidad jurídica, consagrados en nuestra Ley fundamental y en diversas normas de derechos humanos previstas en tratados internacionales suscritos por México.

Por lo anterior, consideramos viable la propuesta en estudio de aumentar las penas con relación al delito de reclutamiento forzado en el Código Penal Federal, ya que el Estado debe actuar con firmeza, proporcionalidad y responsabilidad para garantizar la justicia de las víctimas y reafirmar el principio de dignidad humana.

En ese tenor, consideramos procedente remitir la propuesta al Congreso de la Unión, ya que la misma fortalece el marco jurídico dando protección a los grupos vulnerables más expuestos al reclutamiento forzado, como lo son niñas, niños y adolescentes, mujeres, migrantes, así como a las comunidades en situación de pobreza y desplazamiento, de igual manera sienta las bases para impulsar políticas públicas integrales contra el reclutamiento forzado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VI. Conclusión

En virtud de lo anteriormente expuesto y toda vez que ha quedado plasmada nuestra postura respecto al tema que nos ocupa, sometemos a su consideración el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. La Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a su esfera competencial, presenta ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona el CAPÍTULO XI, Reclutamiento forzado, al TÍTULO OCTAVO y los artículos 209 Sextus y 209 Septimus al Código Penal Federal, en los términos siguientes:

*La suscrita Diputada **Mercedes del Carmen Guillén Vicente**, Diputada representante del Partido Revolucionario Institucional de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 58 fracción XV y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 párrafo 1 inciso e), y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este cuerpo colegiado para promover **Iniciativa con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual el Congreso del Estado de Tamaulipas acuerda presentar ante el H. Congreso de la Unión iniciativa mediante la cual se incluya en el Código Penal Federal el delito de Reclutamiento forzado de menores de edad.***



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el año 2011 el Comité de los Derechos del Niño de la ONU, emitió una recomendación para nuestro país a in de que se tipifique en el Código Penal el delito de reclutamiento forzado.

Y aun cuando el artículo 201 de ese ordenamiento contempla el delito de corrupción de menores, no alcanza a atender la gravedad del reclutamiento forzado, como un medio por el cual a base de engaños e inclusive de leva se le priva de la libertad a una persona menor de dieciocho años y se le obliga a formar parte de una organización criminal, a cambio de su vida.

Innecesario hacer referencia a todos los eventos que en los últimos tiempos hemos visto en algunas partes del país, donde vía redes sociales como Facebook, TikTok u otras ofrecen trabajo que no es más que un engaño para que ingresen primero a un campo de entrenamiento del crimen organizado y después no tengan otra opción que matar o morir.

Por un lado los menores que se encuentran en situación de riesgo, donde no tienen oportunidades y son presa fácil de las bandas delictivas, así como migrantes o jóvenes en situación de calle.

La iniciativa en comento, que coincide con las de legisladores de todas las fuerzas políticas y se encuentran en estudio en comisiones, la 66 Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, solicita respetuosamente tener como base la definición que se expresa en la recomendación de la ONU como "la vinculación permanente o transitoria de personas menores de dieciocho años de edad a grupos armados organizados al margen de la ley y/o grupos delictivos organizados que se lleva a cabo por la fuerza, por el engaño o debido a condiciones personales o del contexto que la favorecen."



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por todas estas consideraciones se propone adicionar el CAPÍTULO XI, Reclutamiento forzado, al TÍTULO OCTAVO y los artículos 209 Sextus y 209 Septimus al Código Penal Federal.

Y en virtud de lo anterior, los invito a todos los presentes a que hagan suya esta iniciativa para emitir un Punto de Acuerdo para que como Congreso promovamos esta Iniciativa ante el Congreso de la Unión, sometiendo a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS ACUERDA PRESENTAR AL H. CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE ADICIONAR EL CAPÍTULO XI, RECLUTAMIENTO FORZADO, AL TÍTULO OCTAVO Y LOS ARTÍCULOS 209 SEXTUS Y 209 SEPTIMUS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- *Se propone adicionar el CAPÍTULO XI, Reclutamiento forzado, al TÍTULO OCTAVO y los artículos 209 Sextus y 209 Septimus al Código Penal Federal, para quedar como sigue:*

TÍTULO OCTAVO

Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad

CAPÍTULO XI

Reclutamiento forzado

Artículo 209 Sextus.- *Comete el delito de reclutamiento forzado quien, por medio del engaño, la extorsión, el maltrato, chantaje, intimidación, violencia psicológica o física, reclute, introduzca, coaccione u obligue a una persona a colaborar con organizaciones delictivas, terroristas o grupos del crimen organizado.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Se impondrá una pena de 15 y hasta 30 años de prisión a quien cometa el delito de reclutamiento forzado.

Cuando la víctima sea menor de 18 años las penas previstas se incrementarán al doble.

Artículo 209 Septimus.- *Se impondrá pena de veinte a sesenta años de prisión a quien participe, administre, financie, dirija, comande, colabore o facilite la operación de sitios para el reclutamiento o entrenamiento de personas para colaborar de manera voluntaria o forzada en organizaciones criminales, terroristas o del crimen organizado.*

Se impondrá una pena de 15 y hasta 30 años de prisión a quien cometa este delito.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- *Remítase el presente Punto de Acuerdo con los antecedentes legislativos correspondientes a la Cámara de Diputados y al Senado de la República, del Congreso de la Unión, para su atención conducente.*

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO SECRETARIO		_____	_____
DIP. MAYRA BENAVIDES VILAFRANCA SECRETARIA		_____	_____
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA VOCAL		_____	_____
DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO VOCAL		_____	_____
DIP. GERARDO PEÑA FLORES VOCAL		_____	_____
DIP. PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS ACUERDA PRESENTAR AL H. CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE ADICIONAR EL CAPÍTULO XI, RECLUTAMIENTO FORZADO, AL TÍTULO OCTAVO Y LOS ARTÍCULOS 209 SEXTUS Y 209 SEPTIMUS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.